



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2013-2014**

ANTEPROYECTO DE LEY: **013**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
PARA LOS USUARIOS DE LA TELEFONÍA
MÓVIL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 DE JULIO DE 2013**

PROPONENTE: **HD. MIGUEL ALEMÁN A.**

COMISIÓN: **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**

ANTEPROYECTO DE LEY N°013

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

Panamá, 23 de julio de 2013.

Honorable Diputado
SERGIO GALVEZ EVERES
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

Haciendo uso de las facultades conferidas a mí persona en mi calidad de Diputado de la República por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional; presento a consideración de este hemicycle legislativo el presente anteproyecto de Ley que, "Establece medidas de protección para los usuarios de la telefonía móvil", el cual se antecede de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente; respetados colegas diputados, por considerar de vital importancia para la ciudadanía en general, me presento en el día de hoy con la intención de solicitarle se sirva prestar atención al creciente problema de la delincuencia en nuestro país.

Hoy en día salir a la calle con un teléfono celular tipo blackberry es un riesgo. Se transforma en una clara invitación a los malhechores para que lo asalten e inclusive en su afán de hacerse con el aparato hasta le arrebaten a uno la vida.

Las diferentes administraciones que hemos tenido durante los últimos años han intentado diferentes medios para controlar la delincuencia y lamentablemente no han tenido el éxito que los panameños hemos esperado.

Ahora bien, ¿Qué es lo que motiva a un malhechor a robarse un teléfono celular de este tipo?...no puede ser otra cosa que la utilidad que pueda darle al venderlo a otra persona que luego lo activará para su uso sin saber siquiera la procedencia del mismo.

¿Quién detiene entonces esta espiral creciente de violencia por un simple pedazo de plástico con circuito tecnológico?

¿Es acaso la seguridad del ciudadano una función exclusiva de la policía nacional? ¿O es un asunto tan importante que incumbe a todos los panameños, al policía, al gobernante, al comerciante y al ciudadano común y corriente?

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	<u>29/7/13</u>
Hora	<u>11:00 a</u>
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

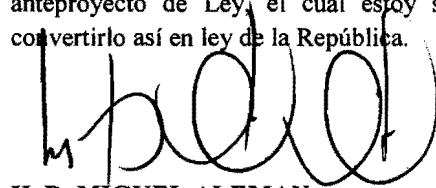
Si las sociedades en general no une sus fuerzas para luchar contra la delincuencia de una forma responsable, llegará el momento en que no se podrá salir a la calle con la tranquilidad que nos merecemos todos los panameños.

¡No se trata ahora de darle protección a los celulares para que no se los roben!, se trata de quitarle el incentivo o el atractivo a los malhechores para robarse un equipo tecnológico de este tipo. Se trata de darle la herramientas al ciudadano para hacer que ese equipo que el malhechor se roba, le sea completamente inútil y no pueda siquiera regalarlo a nadie ya que no funcionará.

Si eliminamos la funcionalidad del equipo, de nada le servirá al malhechor robárselo ya que nadie podrá utilizarlo ya más. Ni en Panamá, ni en ningún otro lugar del mundo.

Al eliminar este atractivo para los malhechores, como consecuencia reduciremos también la violencia que se cierne sobre los ciudadanos que en cada esquina inseguros de hablar por teléfono ya que un antisocial podría atentar contra su vida por un bien que no vale la vida humana.

Respetados colegas, señor Presidente, por esta razón presento en este Parlamento este anteproyecto de Ley, el cual estoy seguro contará con el apoyo necesario para convertirlo así en ley de la República.



H. D. MIGUEL ALEMAN
CIRCUITO 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY N°013

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

ANTEPROYECTO DE LEY No.
De ____ de _____ de 2013.

Que establece medidas de protección para los usuarios de la Telefonía Móvil.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Los operadores de telefonía móvil no activarán ni suscribirán contrato de telefonía móvil con un particular, sin que este aporte un comprobante válido que lo legitime como dueño del equipo móvil sobre el cual que recaerá dicho contrato.

Artículo 2. Servirá como comprobante válido de propiedad del equipo móvil al que se refiere el artículo anterior:

- a) Factura de compra del equipo, o
- b) Contrato de compra venta o cesión del equipo.

Artículo 3. Los contratos de servicios de telefonía móvil, deberán de incluir el número de identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en ingles) como una de las generales del cliente, cuando dicho contrato incluya la adjudicación de un equipo móvil. De igual forma los contratos de compra venta de equipos de telefonía móvil, en modalidad pre-pago o post-pago, también deberán incluir el número de identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en ingles).

Artículo 4. Las empresas dedicadas a la venta de equipos de telefonía móvil, deberán comunicar a los operadores de telefonía móvil, el número de identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en ingles) de los equipos que vendan a los particulares.

Artículo 5. Los operadores de telefonía móvil, a solicitud del dueño del equipo de telefonía móvil y previa comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 2, procederán sin que medie ningún otro tipo de autorización a la desconexión del servicio de telefonía móvil y al bloqueo del equipo mediante la utilización del número de identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en ingles).

Artículo 6. Los operadores de telefonía móvil, pondrán en conocimiento a la autoridad competente de a solicitud realizada por el dueño del equipo de telefonía móvil e

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	24/7/13
Hora	11:00 am
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

igualmente reportará el número de identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en ingles).

Artículo 7. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 51 de 2009, así:

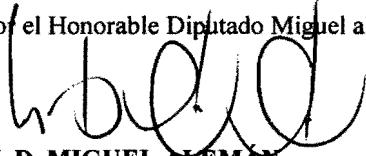
Artículo 6-A. Se exceptúa del artículo anterior, la información relativa a la identidad internacional del equipo móvil (IMEI por sus siglas en ingles) junto con el correspondiente nombre del dueño del equipo. Los operadores de telefonía móvil, sus filiales y agentes autorizados deberán estar en conocimiento de esta información.

Artículo 8. La presente Ley adiciona el artículo 6-A a la Ley 51 de 2009.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Presentado a consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 23 de julio de 2012 por el Honorable Diputado Miguel alemán.



H. D. MIGUEL ALEMÁN
Circuito 8-6